



**SOLICITUD DE APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00475-00**

Al Despacho del señor Juez informando que se hallaron solicitudes sin resolver dentro del trámite de la referencia, en razón a la orden que se le dio a la Secretaría de revisar todos los procesos que se encuentran dentro del anaquel digital de este Juzgado. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de marzo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA** dejó a disposición de la presente solicitud de garantía mobiliaria el vehículo identificado con placa **GY-730**, el Despacho, según los parámetros establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, ordenará oficiar al parqueadero **“ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.”** ubicado en el kilómetro 2 vía Colpapel, Vereda Canavita Frente a Incolnox Tocancipá (Cundinamarca), para que proceda a entregar de manera inmediata el vehículo objeto de la garantía mobiliaria identificado con la placa **GY-730** al abogado **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido por el acreedor garantizado **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Con ocasión de lo anterior y cumplido lo ordenado en el auto de fecha **29/09/2022**, el Despacho ordenará el levantamiento de la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo de placa **GY-730** y el archivo de las presentes diligencias, debido a que ya se cumplió con el objetivo de este trámite.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR oficiar al parqueadero **“ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.”**, ubicado en el kilómetro 2 vía Colpapel, Vereda Canavita Frente a Incolnox Tocancipá (Cundinamarca), para que proceda a entregar de manera inmediata el vehículo objeto de la garantía mobiliaria identificado con la placa **GY-730** al abogado **CARLOS ALEXANDER**



ORTEGA TORRADO, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido por el acreedor garantizado **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Por la Secretaría líbrese y remítase la comunicación respectiva al correo electrónico administrativo@almacenamientolaprincipal.com.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo de placa **GY-730**. Líbrese por secretaria el oficio respectivo y remítase de manera directa a la entidad demandante.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena **ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 01 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3264cae75cabab547de025083f8c7441f163c885382d5c5d65e87daa3171afc**

Documento generado en 22/03/2024 01:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>